UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CREACIÓN, ADECUACIÓN, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN O SUPRESIÓN DE PROGRAMAS EDUCATIVOS DE TIPO SUPERIOR QUE IMPARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE

APROBADO POR EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE OCTUBRE DE 2023 PUBLICADO EN: https://uadeo.mx/nuestra-universidad/quienes-somos/legislacion-universitaria/

Lineamientos Generales para la Creación, Adecuación, Modificación, Suspensión o Supresión de los Programas Educativos de Tipo Superior que Imparte la Universidad Autónoma de Occidente

ÍNDICE

Capítulo I:	OBJETO	4
Capítulo II:	DEFINICIONES	34
Capítulo III:	PROCESOS Y ÓRGANOS PARTICIPANTES	45
Capítulo IV:	CREACIÓN	85
Capítulo V:	INFRAESTRUCTURA	98
Capítulo VI:	PLANTA ACADÉMICA	98
Capítulo VII:	RECURSOS FINANCIEROS	1011
Capítulo VIII	ADMINISTRACIÓN Y DIFUSIÓN	11
Capítulo IX	ESTRUCTURA DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS	12
Capítulo X	EVALUACIÓN	13
Capítulo XI	ADECUACIONES	14
Capítulo XII	MODIFICACIONES	15
Capítulo XIII	SUSPENSIÓN Y SUPRESIÓN	16
	TRANSITORIOS	16

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN, ADECUACIÓN, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN O SUPRESIÓN DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS DE TIPO SUPERIOR QUE IMPARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE

En el Plan Lince de Desarrollo Institucional 2020-2024, al mencionar las acciones que la Universidad lleva a cabo en relación con el marco jurídico que regula la vida institucional, señala que en la implementación de la estructura orgánica y funcional de la Universidad, se han llevado a cabo importantes acciones para modernizarla; entre ellas, adquiere relevancia la actualización de su régimen jurídico y el consecuente apoyo brindado para mejorar el funcionamiento de sus máximos órganos de gobierno, representados por el H. Consejo Universitario y los H. Consejos Técnicos de las Unidades Regionales. Estas acciones, que se derivaron a partir de la publicación, en el año 2018, del decreto que expide la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente, para la corrección y actualización de la legislación universitaria, no han concluido, en virtud de que en el año 2019 se aprobó la Ley General de Educación y en el 2021 la Ley General de Educación Superior, este nuevo marco jurídico en materia de educación en el país, obliga a armonizar la legislación universitaria con dichas leyes y a alinearla con sus contenidos. Asimismo, han surgido orientaciones internacionales en educación superior que las universidades e instituciones de educación superior deben tomar en cuenta.

En el caso de la creación, adecuación, modificación, suspensión y supresión de los programas educativos que constituyen la oferta educativa de la Universidad, los presentes Lineamientos fueron revisados y ajustados a la realidad y a las nuevas normas, que ya precisan los tipos educativos, modalidades y opciones educativas, además de que se prevé un nuevo esquema de evaluación y acreditación para lo cual la Universidad deberá mantener actualizados sus programas educativos y alcanzar los estándares que se establezcan.
En su reordenamiento, se procuró que sus normas fueran independientes de los reglamentos, ya que tienen otra naturaleza jurídica; por ello, las relativas a los programas educativos de posgrado se extrajeron del Reglamento de Posgrado y se reubicaron en los presentes Lineamientos.

De acuerdo con lo anterior, el documento considerado idóneo fue el de Lineamientos y aunque tienen fuerza obligatoria, su propósito es de carácter indicativo u orientador, para que las diferentes acciones que hay que seguir en la creación, adecuación, modificación, suspensión y supresión de programas educativos, sean coordinadas y coherentes. Sin que sea totalmente explícito, cada órgano o instancia identifica las acciones que le corresponde realizar en los procesos correspondientes. No se incluyen derechos, obligaciones, faltas o sanciones, características de los reglamentos, pero su contenido induce a su cumplimiento; los procesos de creación, adecuación, modificación, suspensión y supresión requieren de acciones ordenadas y sucesivas para asegurar que los programas educativos cuenten con los elementos necesarios indicados. Los Lineamientos, son los que se adaptan mejor a las acciones que se regulan. En este sentido, las normas de los Lineamientos constituyen las condiciones mínimas que

deberán cumplir los anteproyectos provenientes de los departamentos académicos a fin de que sean dictaminados por los consejos técnicos de las unidades regionales o por la persona titular de la Unidad de Educación Virtual y, en su caso, aprobados por el Consejo Universitario.

En sus normas se describe la ruta a seguir en cada uno de los procesos, así como los requisitos que se deberán cumplir. En el caso de las adecuaciones se precisa que los cambios deben ser menores y los rediseños o cambios mayores entran en el concepto de modificaciones. Las suspensiones y las supresiones descritas en los Lineamientos deberán, en cualquier caso, evitar la afectación de alumnos que estén cursando algún programa educativo o hayan estado inscritos y, por alguna causa no concluyeron. Se incluyen normas para sustentar la evaluación de los programas y la periodicidad con que ésta se realizará.

Las normas de los Lineamientos hacen énfasis en los programas educativos de cualquier nivel del tipo superior; sin embargo, para el caso del posgrado, se hace la especificación correspondiente

1. OBJETO

El objeto de los presentes lineamientos es establecer los criterios de aplicación general que se deberán observar en las distintas unidades regionales de la Universidad Autónoma de Occidente, con el fin de mantener coherencia y coordinación en todas las decisiones relacionadas con la creación, adecuación, modificación, suspensión o supresión de los programas educativos de tipo superior en todas las modalidades y opciones educativas. Su observancia es obligatoria.

2. DEFINICIONES

Los estudios de tipo superior, incluyendo los de posgrado, se cursarán en la Universidad Autónoma de Occidente, conforme a los programas educativos que apruebe el Consejo Universitario.

2.1 Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

2.1.1 Creación. La formulación de un nuevo programa educativo en la Universidad que se concibe a partir de una propuesta original.

2.1.2 Adecuación. La incorporación de cambios menores al programa educativo.

2.1.3 Modificación. La incorporación de cambios mayores al programa educativo original.

2.1.4 Suspensión. El retiro temporal de un programa educativo de la oferta educativa de la Universidad.

2.1.5 Supresión. La cancelación, retiro definitivo o liquidación de un programa educativo de la oferta educativa de la Universidad.

3. PROCESOS Y ÓRGANOS PARTICIPANTES

3.1 La persona titular de la Rectoría, la persona titular de la Unidad de Educación Virtual, el Consejo Universitario y los consejos técnicos de las unidades regionales son competentes en los procesos de creación, adecuación, modificación, suspensión y supresión de planes y programas de estudio.

3.2 De acuerdo con las disposiciones reglamentarias aplicables, el procedimiento que, en general, se observa en la Universidad para la aprobación de programas educativos de tipo superior es el siguiente:

3.2.1 Los consejos técnicos de las unidades regionales y la persona titular de la Unidad de Educación Virtual, son los encargados de dictaminar en primera instancia, a solicitud de la persona titular de la Rectoría, las propuestas para la creación, modificación, suspensión o supresión de los programas educativos que imparte la Universidad. El dictamen emitido deberá ser turnado al Consejo Universitario.

3.2.2 El Consejo Universitario es el órgano colegiado de la Universidad con atribuciones para aprobar la creación, adecuación, modificación, suspensión o supresión de los programas educativos en los diferentes tipos, niveles y modalidades educativos que imparte la Universidad.

4. CREACIÓN

Todas las propuestas de programas educativos en los distintos niveles de los estudios de tipo superior que ofrece la Universidad deberán contar con una justificación que contendrá los elementos siguientes:

4.1 Estudios previos de pertinencia y factibilidad, que contarán con un análisis que incluya los siguientes aspectos:

4.1.1 La existencia, en su caso, del área de conocimiento y la disciplina correspondiente, así como el análisis del estado y desarrollo que guardan.

4.1.2 La pertinencia de los estudios considerando la oferta de otros similares, en instituciones de educación superior de la Región y del Estado de Sinaloa. En este rubro se deberá atender a la oferta y la demanda nacional para egresados del programa educativo y el perfil del profesional que se pretende formar con base en la importancia que representa para el desarrollo socioeconómico del Estado y del País.

4.1.3 El número de aspirantes posibles que se interesarían en inscribirse en el programa educativo de que se trate, de acuerdo con el punto anterior.

4.1.4 El perfil del aspirante y del egresado que se pretenda formar, para permitir su incorporación al campo profesional, atendiendo las demandas laborales de los sectores productivos regionales y nacionales.

4.1.5 El número máximo de aspirantes que se podría aceptar por año conforme a la capacidad establecida por la Universidad.

4.2 Las propuestas de creación de un programa educativo deberán contener:

4.2.1 Nombre del proyecto.

4.2.2 Nivel (Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado, Licenciatura, Especialidad, Maestría o Doctorado).

4.2.3 Orientación, en el caso del posgrado (profesional o de investigación).

4.2.4 Modalidad (escolarizada, no escolarizada, mixta, dual).

4.2.5 Opción de formación: presencial, en línea o virtual, abierta y a distancia, certificación por examen, otra.

4.2.6 Campos de acción.

4.2.7 Orientación didáctica.

4.2.8 Nombre de la Unidad Regional o Unidad de Educación Virtual, que propone o impartirá programa educativo.

4.2.9 Departamento Académico.

4.2.10 Fundamentación del programa.

4.2.11 Criterios para la selección de alumnos.

4.2.12 Objetivos y metas del plan de estudios y la evaluación del plan de estudios en caso de modificación o reestructuración.

4.2.13 Perfil de ingreso y perfil de egreso.

4.2.14 Metodología empleada para el diseño curricular.

4.2.15 Estructura curricular.

4.2.16 Valor en créditos.

4.2.17 Duración del programa educativo.

4.2.18 Líneas de generación y aplicación del conocimiento, vinculadas, en el caso del posgrado.

4.2.19 Evaluación y acreditación del programa educativo o reconocimiento por parte del Sistema Nacional de Posgrados.

4.2.20 Núcleo académico básico, perfil de los profesores y producción académica, en el caso del posgrado.

4.2.21 Cuerpos Académicos que sustentan el programa educativo para el desarrollo de proyectos de carácter profesional o de investigación, en el caso del posgrado.

4.2.22 Personal administrativo de apoyo al programa.

4.2.23 Infraestructura (espacios físicos, cómputo, recursos bibliográficos, sistemas de gestión del aprendizaje).

4.2.24 Vinculación nacional e internacional, (redes, convenios, intercambio, movilidad para alumnos y profesores).

4.2.25 Recursos financieros y alternativas de financiamiento.

4.2.26 Evaluación.

4.2.27 Programas indicativos de las asignaturas de la estructura curricular.

4.2.28 Certificado, título, diploma o grado académico que otorga.

4.2.29 Créditos totales.

4.2.30 Opciones de titulación.

4.2.31 Fecha propuesta de inicio de vigencia.

4.2.32 Duración (máxima y mínima).

5. INFRAESTRUCTURA

5.1 La infraestructura básica en la que se sustentará la operación de un programa educativo deberá considerar la existencia de lo siguiente:

5.1.1 Los espacios necesarios para efectuar las actividades académicas (aulas, talleres, laboratorios, salas de cómputo).

5.1.2 El equipo necesario y, en su caso, servicios y otras instalaciones externas distintas a las unidades regionales y de la Unidad de Educación Virtual, cuando por la naturaleza del programa educativo o por las condiciones existentes, en la Universidad no resulten apropiadas para el desarrollo de las actividades de docencia e investigación.

5.1.3 El acervo bibliográfico deberá ser suficiente para atender la demanda de los alumnos y vincularse con los contenidos del Programa Educativo de que se trate.

5.1.4 El material didáctico deberá ser el adecuado y necesario.

5.1.5 Los sistemas de gestión del aprendizaje y bases de datos de contenido y didácticas.

6. PLANTA ACADÉMICA

6.1 La planta académica que sustente la operación de un programa educativo deberá tener las siguientes características:

6.1.1 El responsable o responsables, así como los miembros del personal académico que participarán se caracterizarán por su destacada labor en la docencia y en la investigación.

6.1.2 Los miembros del personal académico que participen en los programas educativos de niveles terminales previos a la conclusión de la licenciatura tendrán título de licenciatura, grado de maestro o de doctor.

6.1.3 Los miembros del personal académico que participen en los programas educativos de licenciatura deberán contar con grado de maestro, en una proporción de al menos el 50%.

6.1.4 Los miembros del personal académico que participen en los programas educativos de posgrado deberán tener el diploma o grado de especialidad, grado de maestro o de doctor.

6.1.5 Los miembros del personal académico que participen en el desarrollo de programas educativos deberán contar con los documentos que comprueben la especialidad o grado académico y señalar su categoría para determinar el número de cursos que podrán impartir y, en su caso, el tiempo de dedicación a labores de investigación.

6.1.6 El número de profesores que participará y los que están en algún programa de formación para elevar su nivel académico y reforzar los programas educativos.

6.1.7 Los programas educativos de posgrado deberán contar, además, con una planta académica mínima, conforme a lo siguiente:

6.1.7.1 Especialidad: tres profesores de tiempo completo con nivel mínimo de Especialidad, además de un número de profesores de reconocida calidad con un tiempo de dedicación menor.

6.1.7.2 Maestría con Orientación Profesionalizante: seis profesores de tiempo completo con nivel mínimo de Maestría, además de un número de profesores con reconocida calidad con un tiempo de dedicación menor.

6.1.7.3 Maestría con Orientación a la Investigación: ocho profesores de tiempo completo de los cuales cinco deben tener grado de Doctor.

6.1.7.4 Doctorado: nueve profesores de tiempo completo con grado de Doctor de los cuales el 30% pertenezca al Sistema Nacional de Investigadores.

6.1.8 La contratación de quienes participen en programas educativos de posgrado deberá ser preferentemente con una dedicación de tiempo completo.

6.1.9 Los programas educativos de posgrado deberán integrar por lo menos tres profesores por cada línea general de aplicación del conocimiento o trabajo asociadas y guardar correspondencia con los objetivos del posgrado y los cuerpos académicos.

6.1.10 El personal académico que participe en los programas educativos de posgrado y formen el núcleo académico básico, se sujetará a lo establecido en el Reglamento de Personal Académico.

6.1.11 Podrán participar en los programas educativos de posgrado, todos los profesores investigadores, de carrera o de asignatura, que cumplan con los requisitos que se requieren en los distintos niveles del posgrado y las exigencias del propio programa educativo de posgrado.

6.1.12 Los programas educativos de posgrado podrán contar con Profesores Visitantes y Profesores Extraordinarios en los términos establecidos por el Reglamento de Personal Académico de la Universidad Autónoma de Occidente.

6.1.13 En los distintos niveles del posgrado, se entenderá como:

6.1.13.1 Profesor, al responsable de la docencia y de conducir los ejes temáticos programados de la asignatura que imparte y demás actividades curriculares contempladas en el programa.
6.1.13.2 Director de proyecto para la obtención de grado, al encargado de asesorar a los alumnos en su proceso de investigación y elaboración de su trabajo recepcional, estableciendo conjuntamente el plan individual de actividades académicas que se seguirá hasta su presentación y defensa ante Jurado.

6.1.13.3 Tutor, el encargado de acompañar al tutorado en su trayectoria escolar, para orientarlo y asesorarlo en los procesos internos.

6.1.13.4 Asesor o Lector, el responsable de analizar el trabajo recepcional elaborado por el alumno, una vez que cuenta con el visto bueno del Director del proyecto, para realizar las observaciones que considere pertinentes.

6.1.14 Podrá ser Director de proyecto, Asesor o Lector, el profesor del núcleo académico básico de los programas educativos de posgrado de la Universidad Autónoma de Occidente o de otra institución, que sea aprobado por el Comité Académico del Programa Educativo correspondiente y que reúna además los siguientes requisitos:

6.1.14.1 Para Especialización:

6.1.14.1.1 Contar con diploma o grado de Especialidad o grado de Maestro o Doctor en el área afín al posgrado.

6.1.14.1.2 Desarrollar actividades profesionales relacionadas con el posgrado.

6.1.14.1.3 Contar con experiencia profesional en un área afín al posgrado.

6.1.14.2 Para Maestría:

6.1.14.2.1 Contar con el grado de Maestro o Doctor en un área afín al posgrado; y

6.1.14.2.2 Desarrollar actividades académicas o profesionales relacionadas con el posgrado.

6.1.14.3 Para Doctorado:

6.1.14.3.1 Contar con el grado de Doctor en un área afín al posgrado;
6.1.14.3.2 Estar dedicado a la docencia y la investigación; y

6.1.14.3.3 Contar con obra publicada reciente derivada de su trabajo de investigación, o con obra artística reconocida y cultivar las líneas de generación y aplicación del conocimiento de los programas educativos de posgrado.

7. RECURSOS FINANCIEROS

7.1 Se describirán los recursos financieros necesarios para la operación de un programa educativo conforme a lo siguiente:

7.1.1 Inversión requerida, acompañada de la solicitud, la justificación y el desglose respectivo.

7.1.2 Cooperación, en su caso, de otras instituciones siempre que exista el convenio respectivo.

7.1.3 Otros gastos, en su caso y justificación.

8. ADMINISTRACIÓN Y DIFUSIÓN

8.1 Se describirán los apoyos administrativos necesarios para la operación de un programa educativo y preverán acciones conforme a lo siguiente:

8.1.1 Las necesidades de personal de apoyo administrativo y técnico para la operación del programa de que se trate.

8.1.2 La propuesta de mecanismos de difusión de la oferta de los estudios de la Universidad para seleccionar y captar a los mejores alumnos.

8.1.3 La propuesta de mecanismos de información a los alumnos para que tengan acceso a apoyos financieros externos y asegurar su permanencia, en el caso de los posgrados.

8.1.4 El seguimiento de egresados para conocer su incorporación en los sectores productivos o de servicios y evaluar la pertinencia y permanencia de los programas educativos.

8.1.5 El control en la asignación de cursos y actividades de investigación a los miembros del personal académico se deberá realizar de acuerdo con la planeación académica que para el efecto realicen los órganos colegiados y personales que correspondan.

8.1.6 La programación eficiente de las actividades docentes y de investigación para su aprovechamiento óptimo se realizará considerando las etapas de desarrollo del plan de estudio correspondiente.

8.1.7 En los programas educativos de un área del conocimiento, se propiciará la participación de los miembros del personal académico y la de los alumnos entre los Departamentos Académicos.

8.1.8 Los Directores de Unidad Regional y la persona titular de la Unidad de Educación Virtual propondrán a la persona titular de la Rectoría, en su caso, el establecimiento de relaciones con otras instituciones de educación superior o con el sector productivo mediante la suscripción de convenios o mecanismos para propiciar el intercambio académico y el desarrollo de los programas educativos.

9. ESTRUCTURA DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS

La estructura de los programas educativos se orientará por los siguientes criterios:

9.1 La estructura del programa educativo deberá ser flexible para facilitar cambios de programa educativo y transferencias a una Unidad Regional distinta o a la Unidad de Educación Virtual, conforme a las disposiciones relativas al establecimiento de equivalencias.

9.2 Los requisitos específicos de ingreso y de egreso de alumnos, así como los antecedentes académicos particulares (cursos propedéuticos, experiencia, en su caso, nivel de conocimientos necesarios u otros) se podrán fijar en cada programa educativo del nivel de que se trate, sin que contravengan los requisitos generales señalados en el Reglamento Escolar.

9.3 En el caso del posgrado, el perfil del aspirante, los antecedentes académicos o profesionales necesarios, la evaluación curricular, entrevistas, pruebas escritas o las líneas generales de aplicación del conocimiento podrán señalarse en el programa educativo. Los requisitos específicos de ingreso se podrán fijar en las convocatorias.

9.4 Se deberán prever, asimismo, los temas de tesis factibles y los asesores respectivos considerando las líneas generales de aplicación del conocimiento existentes en el programa educativo, así como la asignación de los miembros del personal académico que puedan encargarse de dirigirlas.

9.5 La calendarización de las actividades académicas dentro de la Universidad y la descripción de las complementarias para orientar la participación planeada y coordinada de los alumnos.

9.6 Se procurará que la dedicación a los estudios sea de tiempo completo con la finalidad de que los alumnos concluyan sus estudios en el tiempo normal previsto.

9.7 Se deberán prever, de ser el caso, las actividades de vinculación necesarias para la formación del alumno como estadías, práctica, estancias, realización de proyectos específicos u otras actividades, así como las modalidades para su cumplimiento.

10. EVALUACIÓN

10.1 Los programas educativos de los niveles previos a la conclusión de la licenciatura y de licenciatura, se revisarán, evaluarán y, en su caso, se actualizarán en los siguientes periodos:

10.1.1 Por lo menos cada 2 años al nivel de adecuación.

10.1.2 Por lo menos cada 5 años, al nivel de modificación.

10.1.3 Las evaluaciones a los programas educativos de posgrado deberán llevarse a cabo cada dos años para Especialidad y Maestría, y cada tres años para Doctorado. Los resultados de la evaluación determinarán su continuación, adecuación, modificación, suspensión o supresión.

11. ADECUACIONES

11.1 Las adecuaciones son los cambios menores que se realizan con el objeto de mantener los programas educativos actualizados y garantizar su adecuado desarrollo.

11.2 Las adecuaciones podrán consistir en cambio de nombres en las asignaturas, seriación, unión, separación, adición o actualización de éstas, cambios en su carácter obligatorio u optativo, cambios de semestre, modalidades de evaluación y bibliografía.

11.3 Las adecuaciones no podrán implicar modificaciones sustanciales en un porcentaje mayor al 20% del programa educativo vigente.

11.4 Los consejos técnicos de las unidades regionales o la Unidad de Educación Virtual serán competentes para proponer las adecuaciones a los programas educativos cuando así se requiera.

11.5 Los consejos técnicos de las unidades regionales determinarán el semestre en que podrán entrar en vigor las adecuaciones a un programa después de haber sido aprobadas. En ningún caso se podrá afectar la organización académica del semestre que esté transcurriendo.

11.6 Los consejos técnicos de las unidades regionales informarán al Consejo Universitario de las adecuaciones efectuadas, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su aprobación.

11.7 El Consejo Universitario podrá dejar sin efecto las adecuaciones cuando estime que se trata de modificaciones y determinar la sujeción al proceso correspondiente.

12. MODIFICACIONES

12.1 Las modificaciones son cambios que se caracterizan por afectar sustancialmente la estructura y concepción del programa educativo y pueden llegar a ser un rediseño. Podrán consistir en el cambio de los objetivos generales y específicos; la modificación del número de créditos; la supresión o modificación de áreas o troncos; la eliminación, adición o cambio de más del 20% de las asignaturas, entre otras.

12.2 Las modificaciones a los programas educativos deberán ser dictaminadas por los consejos técnicos o por la persona titular de la Unidad de Educación Virtual para su posterior aprobación, en su caso, por el Consejo Universitario.

13. SUSPENSIÓN Y SUPRESIÓN

13.1 Un programa educativo se podrá suspender o suprimir en los siguientes casos:

13.1.1 Por inactividad académica parcial durante el último año lectivo.

13.1.2 Cuando no haya demanda suficiente de aspirantes para su operación.

13.1.3 Cuando existan condiciones o situaciones que impidan su adecuado desarrollo.

13.1.4 Cuando existan dos evaluaciones sucesivas con resultados negativos por organismos evaluadores o acreditadores nacionales o internacionales.

13.1.5 Cuando no se ofrezca por no contar con personal académico

13.1.6 Cuando en el caso de los programas educativos de posgrado, lo solicite el Consejo de Investigación y Posgrado.

13.1.7 La suspensión o supresión de un programa educativo de posgrado deberá ser aprobada por el Consejo de Investigación y Posgrado y el Consejo Universitario.

13.1.8 Toda suspensión deberá prever un periodo transitorio para permitir que egresen los alumnos que hayan estado inscritos en un programa y cuya titulación u obtención del grado haya quedado pendiente antes de suprimirlo en forma definitiva.

13.1.9 Un programa educativo podrá ser suprimido por resolución del Consejo Universitario cuando haya suspendido totalmente su actividad académica durante más de un año lectivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO
Los presentes Lineamientos fueron aprobados por el Consejo Universitario en sesión celebrada el __ de __ de 2023 y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la página electrónica oficial de la Universidad.

SEGUNDO.
Se abrogan los Lineamientos Generales para la creación, adecuación, modificación, suspensión o supresión de programas educativos de los estudios de tipo superior que imparte la Universidad de Occidente, aprobados por el Consejo Académico el día _____.

TERCERO.
Se derogan las disposiciones que se opongan a los presentes Lineamientos.